

SICGMA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2021-00083-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO(S): VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., ROSE MERY MOJICA, BYK

CONSTRUCTORS S.A.S., y JOSÉ MILCIADES SOTO BERARDINELLY.

DECISIÓN: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez; a su Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA de la referencia, informando que está pendiente por tramitar memorial electrónico calendado 25 de noviembre de 2021 suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en donde solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre unos inmuebles. A su vez, milita mensaje de datos fechado 06 de diciembre de 2021, en el cual, el apoderado judicial del demandado VOGCAG CONSTRUCCION S.A.S., coadyuva la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y renuncia a las costas con ocasión de las medidas cautelares practicadas.

D.E.I.P., de Barranquilla, 13 de diciembre de 2.021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES.

Es patente traer a colación lo dispuesto por el numeral primero del Art. 597 del Código General del Proceso, que dispone:

- "(...) **ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
- 1. <u>Si se pide por quien solicitó la medida</u>, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente..." (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Verificando que la solicitud calendada **25 de noviembre de 2021** referente al levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre los siguientes bienes inmuebles identificados con los Folio de Matricula Inmobiliaria No. **040-522501** y **040-522508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de propiedad del demandado **VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S.** (antes **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL BARRIO SIAPE S.A.S. -** sigla **ERDUS**

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°. Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co** ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es <u>@16juzgado</u>. Barranquilla – Atlántico. Colombia.







No. GP 059



SICGMA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2021-00083-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO(S): VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., ROSE MERY MOJICA, BYK

CONSTRUCTORS S.A.S., y JOSÉ MILCIADES SOTO BERARDINELLY.

DECISIÓN: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

S.A.S.), esta agencia judicial advierte que, las cautelares ordenadas se encuentran debidamente inscritas ante la autoridad registral:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118261651287456 Nro Matrícula: 040-522508

Pagina 1 TURNO: 2021-218387

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 09:44:34 AM

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-08-2021 Radicación: 2021-22470

Doc OFICIO 2021-00083 del 11-08-2021 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUI de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S.
A: BYK CONSTRUCTORS S.A.S.
CC# 9008589760
A: MUJICA JAIME ROSE MARY
A: SOTO BERARDINELLI JOSE MILCIADES
CC# 17841829

A: VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S. X 9009440654



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118414051287447 Nro Matrícula: 040-522501

Pagina 2 TURNO: 2021-218384

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 09:44:31 AM

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-08-2021 Radicación: 2021-22475

Doc: OFICIO 2021-00083 del 11-08-2021 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUI de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S. NIT# 8050129777

A: BYK CONSTRUCTORS S.A.S. NIT.9008589760

A: MUJICA JAIME ROSE MARY

CC# 32697861

A: SOTO BERARDINELLI JOSE MILCIADES

CC# 17841829

A: VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S. X NIT.9009440654

Por lo cual, el Despacho accederá a la petición incoada. Igualmente, se abstendrá de decretar condena en costas o perjuicios causados con la práctica de las medidas cautelares ordenadas por esta agencia judicial de conformidad y en atención a lo manifestado desde el correo electrónico fabioorsa@hotmail.com, por el abogado FABIO SALAZAR CONTRERAS en misiva electrónica de coadyuvancia a la petición de levantamiento de medidas cautelares decretadas sobre los bienes raíces antes mencionados junto a la renuncia de condena en costas por la práctica de las mismas, quien además acreditó poder especial, amplio y suficiente por parte de la

Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.

Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co** ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es <u>@16juzgado</u>.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. GP 059 --



SICGMA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2021-00083-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO(S): VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., ROSE MERY MOJICA, BYK

CONSTRUCTORS S.A.S., y JOSÉ MILCIADES SOTO BERARDINELLY.

DECISIÓN: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

demandada **VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.944.065-4**:

FABIO SALAZAR CONTRERAS, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.257.007 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 142.247 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la parte demandada VOGCAG CONTRUCCION S.A.S., por medio del presente me permito coadyuvar la petición de la parte demandante solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, de la misma manera manifiesto que renunciamos a las costas por la práctica de todas las medidas ordenadas.

Cumpliéndose así, con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 597 del C.G.P., que reza:

"(...) Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa..."

(Subrayado y negrilla por fuera del texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE

PRIMERO: Decretase el desembargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **040-522501** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de propiedad del demandado **VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S.** -

SEGUNDO: Decretase el desembargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **040-522508** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de propiedad del demandado **VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S.** -

TERCERO: Líbrense el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el evento de no estar embargado el remanente. -

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte ejecutante conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. -

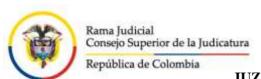
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4°. Tel. 3703373 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es <u>@16juzgado</u>.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



SICGMA

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Rad. 080013153016-2021-00083-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO(S): VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., ROSE MERY MOJICA, BYK

CONSTRUCTORS S.A.S., y JOSÉ MILCIADES SOTO BERARDINELLY.

DECISIÓN: LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

- Haff

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Jueza.

(MB.LE.R.B.).

